INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE TRANSPARENCIA

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

462/2021

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

25 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de diciembre de 2021

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"…En el mes de septiembre si publica una liga que lleva a su portal, pero en portal solo esta hasta agosto, falta septiembre 2021, no actualiza la información dentro de los 10 días. Anexo impresión de pantalla donde el sujeto obligado finge que publica y solo le hace al loco.."sic

08_V-i_Informe financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos-Normatividad 2018

LTAIPEJM8FV-i

Periodo septiembre 2021

RESOLUCIÓN

Se tiene al sujeto obligado ***UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CUMPLIENDO*** *con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente al* ***artículo 8.1 fracción V, inciso i), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco****, en su* ***Plataforma Nacional de Transparencia****.*

Archívese

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **462/2021**
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **462/2021**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA,** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación del recurso de transparencia. El día 25 veinticinco de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte denunciante presentó Recurso de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 08502

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de octubre del año en curso, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de transparencia 462/2021**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Admisión y requiere informe. Por auto dictado en fecha 01 uno de noviembre de la anualidad en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contendió de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1574/2021** a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, en fecha 01 uno de noviembre del año que transcurre.

4. Se recibe Informe. A través de acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas las constancias presentadas por el sujeto obligado ante la oficialía de partes de este instituto, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de transparencia que nos ocupa.

Dicho acuerdo, fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de trasparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **UNIVERSIDAD DE**

GUADALAJARA tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental concerniente al **artículo 8.1 fracción V, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presenta como medio de convicción:

a) Direcciones electrónicas insertas en informe de ley
b) Copia simple de oficio CTAG-S/3451/2021 suscrito por la Coordinadora de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado
c) Copia simple de circular Número 27 suscrita por el Secretario General del sujeto obligado
d) Copia simple de oficio DF/II/0717/2021, suscrito por el Director de Finanzas del sujeto obligado
e) Copia simple de impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia
f) Copia certificada de comprobante de procesamiento

De igual forma se hace constar que por parte del **denunciante** se recibieron los siguientes medios de convicción:

a) Acuse de presentación del recurso de transparencia
b) Impresión de pantalla

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria

para acreditar su contenido y existencia**;** por lo que ve a los medios de convicción presentados en copia certificada, estos cuentan con pleno valor probatorio.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La parte denunciante se agravia de lo siguiente:

> *"…En el mes de septiembre si publica una liga que lleva a su portal, pero en su portal, pero en su portal solo esta hasta agosto, falta septiembre 2021, no actualiza la información dentro de los 10 días. Anexo impresión de pantalla donde le sujeto obligado finge que publica y solo le hace al loco..."sic*

Al respecto, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, se pronuncia señalando que la información denunciada se encuentra debidamente publicada y actualizada.

No obstante lo anterior, la Ponencia Instructora procedió a revisar la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia**; al respecto es de señalarse que <u>el apartado revisado se encuentra publicado</u>, como se muestra a continuación:

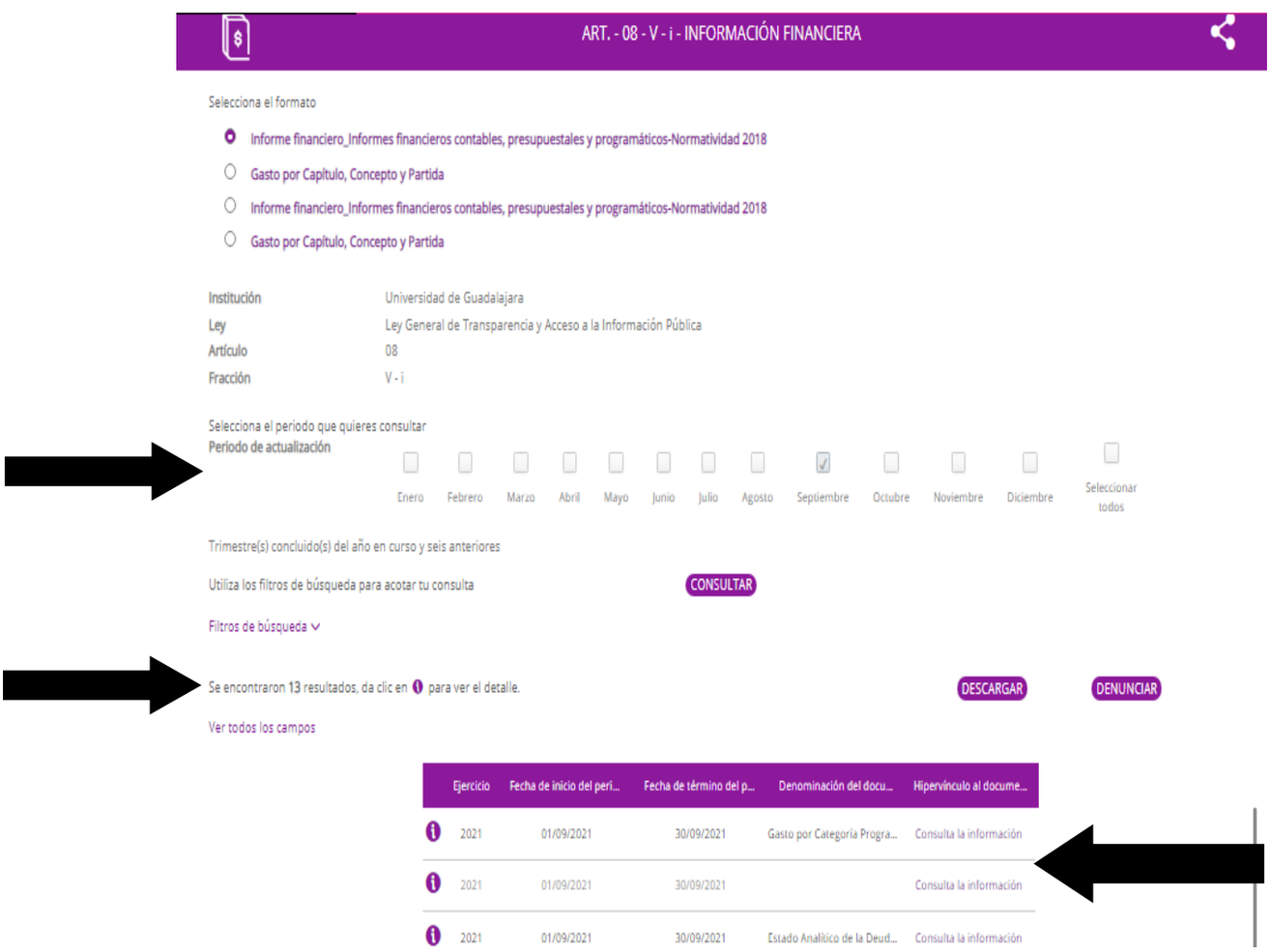

o | transparencia.udg.mx/sites/default/files/v-i-estados_financieros/informacion_presupuestaria/2021/Gasto_Cat_Program_Sept_2021.pdf

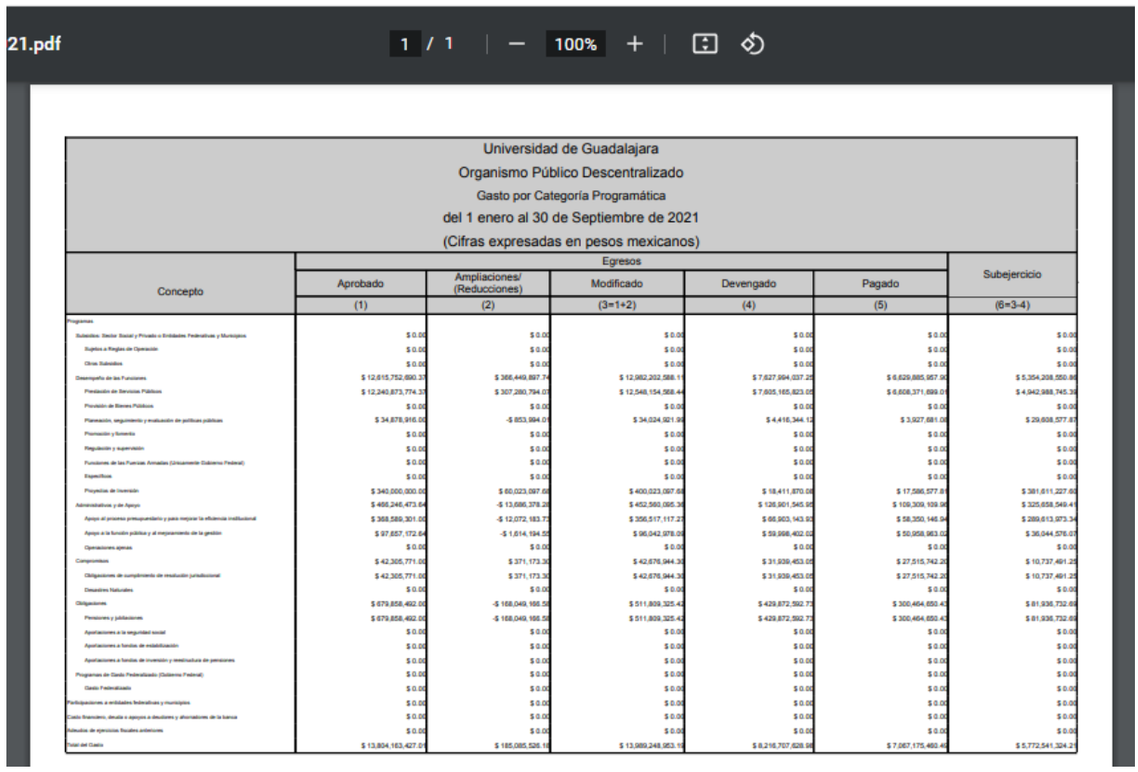

21.pdf 1 / 1 100%

Universidad de Guadalajara
Organismo Público Descentralizado
Gasto por Categoría Programática
del 1 enero al 30 de Septiembre de 2021
(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	(6=3-4)

Así, de las anteriores capturas de pantalla hecha a la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que la información denunciada se encuentra debidamente publicada y actualizada.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Órgano resuelve que el sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente al **artículo 8.1 fracción V, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en su **Plataforma Nacional de Transparencia**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se tiene al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente al **artículo 8.1 fracción V, inciso i), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco**, en su **Plataforma Nacional de Transparencia**.

TERCERO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 462/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

CAYG/alr